



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023
"SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

REPRESENTANTE LEGAL DE: "SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S.C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes;

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la Directora de Recaudación de Benito Juárez, emitió Orden de Verificación



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023
"SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

en fecha 07 de noviembre de 2022, a la contribuyente "**SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE**" S.C., con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está afecta como sujeto directo.

II.- En fecha 09 de noviembre de 2022, el visitador adscrito a la Dirección de Recaudación del SATQ, levantó el acta de inspección fiscal en la que se consignaron todos los hechos derivados de dicha visita, relativa a la orden de visita descrita en el numeral anterior.

III.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 24 de noviembre de 2022, la Directora de Recaudación de Benito Juárez, emitió las multas por infracciones a lo dispuesto en los artículos **69** fracción VI y **85**, fracciones VII, XIX, XIX y XX, todas del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la contribuyente "**SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE, S.C.**", notificadas el 06 de diciembre de 2022.

IV.- Por escrito presentado el día 17 de enero de 2023, en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, turnado ante la Subdirección Jurídica Zona Norte en fecha 23 de enero del 2023 el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en calidad de Representante legal de la contribuyente "**SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE**" S.C., interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por "**SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE**" S.C., ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos**



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023
"SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, fueron emitidas a la moral en fecha 24 noviembre y notificadas el 06 de diciembre de 2022.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 06 de diciembre de 2022, está surte efectos el 07 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 08 de diciembre de 2022, feneciendo el 01 de febrero de 2023, así como los días 7,8, 14 y 15 del mes de enero de 2023 y 21,22, 28 y 29 de enero de 2023, por corresponder a sábados y domingos, así como del 21 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023, por ser días inhábiles en términos de lo previsto en el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el cual se decretan como días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo de conformidad al decreto en el que se reforma el artículo 33 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 17 de enero de 2023 ante esta Subdirección Jurídica Zona Norte, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO. - En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma toral que, le causa agravio las resoluciones impugnadas en las que se determinó imponer a la que recurre las multas por infracciones a diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que, si bien es cierto, el día 9 de noviembre del año 2022, en la que se llevó a cabo la verificación emitida por el Director de Recaudación de Benito Juárez, no fueron presentados todos los documentos solicitados al personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, lo es también, que con fundamento en el artículo 42-B, fracción III, inciso c) del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, esta recurrente cumplió con exhibir dentro del término de tres días posteriores a esta la documentación faltante, ello dentro del término de los tres días posteriores a esta la documentación faltante, ello se acreditó de manera fehaciente con el escrito de fecha 11 de noviembre de 2022, que tiene el sello original de recibido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez.

De lo antes expuesto, asevera que no se valoró el escrito presentado ante la autoridad de Recaudación de Benito Juárez, en fecha 14 de noviembre de 2022, del que se hubiese determinado el debido cumplimiento de todas



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023
"SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

las obligaciones fiscales a cargo de esta recurrente y por ende, resultaría improcedente determinar y cuantificar multa alguna en su contra.

Derivado del estudio realizado a los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, así como de los argumentos y pruebas presentadas por la recurrente en el término de 3 días concedidos en el artículo 42-B del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, se encuentra que su agravio es **INFUNDADO**, a razón de que tal y como se advierte del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 09 de noviembre del 2022, en el que se asentaron los hechos acontecidos en la inspección realizada a la contribuyente que recurre, pues al momento en el que se realiza la inspección se le requirió que presentara la siguiente información que se detalla en el siguiente cuadro que se inserta:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Ahora bien, de la lectura que se realiza al cuadro que se inserta, se observa que esta recurrente no presentó la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, Aviso de contrato para la prestación de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución a través de un tercero **SMA160119220**, Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nóminas **SMA160119220**, inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal, Ratificación de Aviso de contrato para la prestación de servicios especializados de Personal a través de un tercero con la empresa Especializados.

Por lo que, si bien es cierto, la recurrente presentó escrito con fecha 11 de noviembre de 2022, ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, la cual fue recepcionada en fecha 14 de noviembre de 2022, en el que presentó copia de la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, Licencia de Funcionamiento vigente del 2022 y el Aviso de contrato por intermediación laboral recibida el 24 de marzo de 2017 y ratificada el 29 de marzo de 2019, misma que concluyó en el 2020, no menos cierto es que, persiste el incumplimiento de obligaciones.

Lo anterior es así, a razón de que las conductas sancionadas no fueron desvirtuadas por la recurrente, pues de las documentales presentadas ante la Dirección de Recaudación en fecha 14 de noviembre del 2022, así como de las documentales presentadas como pruebas anexas en el recurso de revocación, se observa que esta se encuentra en la hipótesis jurídica de las sanciones impuestas por la Dirección de Recaudación, por las siguientes razones; no presentó dentro de los plazos establecidos los avisos y documentos a lo que se encuentra sujeta tal y como se advierte

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023
"SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

del artículo 69 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, toda vez que el Aviso por contrato con intermediario laboral que presenta tiene fecha de presentación ante la Dirección de Recaudación de fecha 24 de marzo de 2017 con la moral "**SOLUCIONES MARATON S DE R.L DE C.V.**", con vigencia al 2020, sin que haya presentado Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nómina SMA1601192Z0, así como en caso de que ya no cuente con la obligación contratada con la prestadora de servicios, debió informar a la autoridad sobre cualquier cambio al citado aviso.

Con relación a lo anterior, es de hacer notar que si no se encuentra registrado debidamente en el Sistema de Administración de Recaudación Hacendaria, que esta recurrente ya no cuenta con la terminación de contrato de prestación de servicios de personal para la recurrente "**SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE" S.C.**", se entiende que persisten las obligaciones en la actualidad, por lo que esta debe de contar con un contrato de servicios Especializados y Aviso de contrato de prestación de servicios Especializados, debidamente registrado ante la Dirección de Recaudación en Benito Juárez, tal y como se advierte de los siguientes artículos que se transcriben de la Ley de Impuestos de Nóminas para el Estado de Quintana Roo, para una mejor interpretación:

Artículo 4. *Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, aun cuando tengan su domicilio fuera del Estado.*

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, contratista, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación, domiciliado dentro o fuera del territorio del Estado deberán presentar el Aviso de Intermediario Laboral en el que especificarán el nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal en el Estado de Quintana Roo de su prestador; así como el número de empleados, con independencia por el tiempo para el que fueron contratados, el monto de la operación contratada, la vigencia del contrato, el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal competente dentro de los dos primeros meses del siguiente ejercicio fiscal.

Cuando se contrate servicios de personal para más de un establecimiento se deberá presentar aviso por cada uno, mediante las formas aprobadas por la Secretaría, en el que se especifique que la persona con la que suscribió el contrato de prestación de servicios de personal, se encuentra registrada en el Padrón Estatal de Contribuyentes; en caso de no hacerlo la autoridad fiscal competente tendrá por inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes al prestador con la obligación del Impuesto Sobre Nóminas.

Asimismo, deberán presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligación como Retenedor.

El plazo para presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del Impuesto Sobre Nóminas se realizará de forma simultánea al Aviso de Contrato con Intermediario Laboral, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la firma del contrato.

Por todo lo antes expuesto, es de advertirse que la recurrente no ha desvirtuado con documentales fehacientes la información solicitada durante la inspección realizada en fecha 09 de noviembre de 2022, por lo que las resoluciones

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023
"SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

impugnadas se encuentran debidamente emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por encontrarse en las hipótesis jurídicas que se insertan:

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

(...)

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.

(...)

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

VII. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

(...)

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

XX. Omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO AGRAVIO. – En el presente punto que se atiende, la recurrente de forma medular manifiesta que, al no valorarse las pruebas que se ofrecieron en fecha 14 de noviembre de 2022, las resoluciones en las que se determina la calificación e imposición de multas, carecerían de motivación y fundamentación, por ello, su emisión resulta desproporcional y excesiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 68 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

De los artículos citados, contemplan los lineamientos que la autoridad fiscal debe observar para la calificación e imposiciones de infracciones, es decir, establece cuales son las directrices subjetivas que se deben de tomar en cuenta para cuantificar el monto de la multa ceñirse a las características subjetivas de cada contribuyente, dicho de otra manera, se debe proceder a su individualización, ello a fin de evitar multas excesivas y desproporcionadas.

Con relación a lo anterior, se imponen multas máximas establecidas para las infracciones que supuestamente cometió la que recurre, sin justificar de por medio esta calificación a la luz de los preceptos antes citados, dejándola por ende, en estado de indefensión, pues de manera arbitraria y sin razón justificada impone todas las multas en su tope máximo, sin que



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023
"SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

realice un análisis justificado en razón de la gravedad de la infracción, la reincidencia o cualquier otra característica que impone la Ley.

En consecuencia, de lo anterior, manifiesta que, se arriba a la conclusión que si los actos señalados y que son objeto del presente recurso no cumplen con los requisitos de motivación y fundamentación, en cuanto a razonar el arbitrio para cuantificar las multas e imponer a los gobernados, devienen, de actos ilegales que deben ser revocados.

Ahora bien, en cuanto a lo versado por la recurrente, referente a que las autoridades al imponer multas por la comisión de infracciones a las leyes fiscales, deben de estar fundadas y motivadas de conformidad con el artículo 16 y 22 de la Constitución Federal, es de contestarse como **INFUNDADO**, en virtud de que las multas se encuentran emitidas dentro de un mínimo y un máximo como lo regula el Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, asimismo, es dable mencionar que si al imponer sanciones, la autoridad indica expresamente en qué consisten los hechos infractores cometidos por el contribuyente, los artículos que contemplan expresamente tales hechos y aquellos que norman el monto de las sanciones, por lo que como se puede advertir de las resoluciones emitidas por la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, en ellas se citaron los motivos por el que se infracciona la conducta de la hoy recurrente.

La totalidad de las manifestaciones expuestas previamente, tienen sustento por analogía en el siguiente criterio jurisprudencial y tesis:

No. Registro: 172.472
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: VI.1o.A. J/39
Página: 1812

MULTA FISCAL MÍNIMA. CUANDO LA PARTE ACTUALIZADA SE ENCUENTRA INCORPORADA AL TEXTO DEL PRECEPTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE UN DECRETO LEGISLATIVO, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A EXPRESAR LOS MOTIVOS QUE LA CONDUJERON A IMPONER ESE MONTO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 95/2003, publicada en las páginas 153 y 154 del tomo XVIII, noviembre de 2003, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA ACTUALIZADA. LA AUTORIDAD QUE LA IMPONE CON BASE EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, DEBE MOTIVAR LA SANCIÓN, SÓLO EN CUANTO A LA PARTE ACTUALIZADA.", ha señalado que cuando la autoridad hacendaria impone una multa fiscal mínima



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023
"SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

actualizada, aun cuando sigue siendo la mínima, aplica una cantidad diversa a la prevista en el Código Fiscal de la Federación, por lo que al ser la actualización de las multas un acto administrativo proveniente de la autoridad fiscal competente, el cual, por sí mismo, no modifica ni deroga los montos establecidos en aquel ordenamiento, pues únicamente los actualiza, en esos supuestos la autoridad debe fundar su acto tanto en las disposiciones aplicables del Código Tributario Federal, como en la Resolución Miscelánea Fiscal y motivar la parte actualizada de la sanción. Sin embargo, cuando dicha actualización, originalmente contenida en una Resolución Miscelánea Fiscal, se encuentra incorporada al texto del precepto respectivo, mediante un decreto del legislador, en hipótesis como ésta la autoridad hacendaria no se halla obligada a expresar los motivos que la condujeron a imponer ese monto mínimo que ya no es actualizado, toda vez que el principio de seguridad jurídica se encuentra salvaguardado en la medida en que el gobernado no tiene más que acudir al texto legal correspondiente, no así a una Resolución Miscelánea Fiscal, a fin de constatar que la autoridad le impuso la sanción de que se trate, en el monto mínimo previsto en la ley.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

No. Registro: 15,485
Aislada
Época: Tercera
Instancia: Sala
Fuente: R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 18. Junio 1989.
Tesis: III-TASS-1069
Página: 52

SANCIONES

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. - CUMPLEN ESTOS REQUISITOS LAS MULTAS EN LAS QUE SE SEÑALAN LOS PRECEPTOS QUE REGULAN LA ACTITUD INFRACTORA DEL PARTICULAR ASI COMO LOS HECHOS COMETIDOS POR EL SUJETO SANCIONADO. -Si al imponer sanciones, la autoridad indica expresamente en qué consisten los hechos infractores cometidos por el contribuyente, los artículos que contemplan expresamente tales hechos y aquellos que norman el monto de las sanciones, es legal concluir que la actividad sancionadora sí se encuentra fundada y motivada en cumplimiento al artículo 75 del Código Fiscal de la Federación. (90)

No. Registro: 10,132
Aislada
Época: Segunda
Instancia: Sala
Fuente: R.T.F.F. Segunda Época. Año VIII. No. 82. octubre 1986.
Tesis: II-TASS-9258
Página: 305

SANCIONES

FUNDAMENTACION DE SANCIONES. - CASO EN QUE SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO CONSTITUCIONAL. -

Si del contexto de una resolución se aprecia que la autoridad expresó razones suficientes para establecer el hecho infractor que llevó a la imposición de una multa y citó correctamente el artículo que contempla la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023
"SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

obligación incumplida por el particular, se tiene que la sanción impuesta sí se encuentra debidamente fundada y motivada en los términos del artículo 16 Constitucional.(40)

Finalmente, cabe señalar que la recurrente aparentemente pierde de vista el hecho de que, aun cuando los preceptos legales no establezcan elementos que pueda considerar la autoridad sancionadora para realizar el cálculo del monto al que ascenderá una multa, el margen delimitado para ello, se encuentra precisamente en el máximo y mínimo legal establecido en la norma, es decir, la autoridad se ve impedida a determinar una sanción, cuya cuantía se encuentre por encima de la máxima establecida en la norma, por lo que se puede aseverar que la autoridad actuó con estricto apego a derecho y observando por ello, la garantía de seguridad jurídica.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis:

*Novena Época, Registro: 170691, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, diciembre de 2007, Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 242/2007, Página: 207*

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023
"SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - SE CONFIRMAN las resoluciones contenidas en los oficios con número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 24 de noviembre de 2022, emitida por el Director de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinaron las multas por infracción a los artículos **69**, fracción **VI**, **85**, fracciones **VII**, **XIX** y **XX** del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

ATENTAMENTE

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/171/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2023
"SERVICIOS NOTARIALES DEL SURESTE", S. C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

LIC. MIRNA KARINA MARTINEZ JARA

C.C.P.- MINUTARIO
MKMJ/RMNP/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO